TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 16 de abril de 2020

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-01013-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto No. 0053 de 24/03/2020 Titiribí

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad al Decreto No. 0053 de 24/03/2020 del alcalde municipal de Titiribí, el cual fue remitido desde la cuenta gobierno@titiribi-antioquia.gov.co a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de	Sí, se trata del Decreto No 0053 de 2020 del
carácter general, departamental	alcalde de Titiribí, "Por el cual se declara una

o municipal, dictada en ejercicio	urgencia manifiesta en el Municipio de Titiribí —
de la función administrativa.	Antioquia, con ocasión del Estado de Emergencia
	Económica, Social y Ecológica derivada de la
	Pandemia COVID-19".
Que sea expedido como	Sí, el texto invoca dentro de sus considerando el
desarrollo de los decretos	Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 mediante
legislativos durante los estados	el que el Gobierno Nacional declaró un Estado de
de excepción.	Emergencia Económica, Social y Ecología en todo
	el territorio nacional y el
	Decreto Legislativo 440 de 20 de marzo de 2020.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto No. 0053 de 24/03/2020 del alcalde de Titiribí.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde de Titiribí de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto No. 0053 de 24/03/2020 Titiribí

Quinto. Correr traslado por 10 días al alcalde de Titiribí, en los términos del artículo

185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse

sobre la legalidad del

Sexto. Pruebas. Requerir al alcalde de Titiribí remitir copia electrónica de las normas

de orden municipal citadas en el Decreto No.0053 de 24/03/2020, esto es el Decreto

49 de marzo de 2020.

Advertir al alcalde Titiribí que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del

CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la

actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del

presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas

en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer

valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el

acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de

aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por

10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles

en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de

la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se

adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a

través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos

185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por

escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 0053 de 24/03/2020

Titiribí

Octavo. Ordenar al alcalde de Titiribí publicar esta providencia en la página Web oficial

del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación

del presente proceso. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad

para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Noveno. Invitar a la Contraloría General de Antioquía y al director de Agencia Nacional

de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para que, si a bien lo

3

Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto No. 0053 de 24/03/2020 Titiribí

tienen, se pronuncien sobre la legalidad del municipio de Titiribí dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de

esta providencia y del señalado acto administrativo.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL